

Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020
SDM-SC- 178379

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
09 NOV 2020
SEDE CLL 13

SEÑOR (A)
ADRIAN LOPEZ ALVAREZ
CARRERA 37 No 13-66 TORRE 10 APTO 501 CLAVEL 2
TELEFONO: 320 2155140
CORREO ELECTRONICO: adrian9882avy@gmail.com
CIUDAD

Asunto: RESPUESTA SDM No 174532

Respetado señor (a) LOPEZ reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

Reciba usted un cordial saludo, le informo que esta entidad recibió en anterior oportunidad su solicitud con radicado SDQS No 2121232020, el cual, dentro del término legalmente establecido, mediante oficio de la misma referencia, se dio respuesta de fondo, clara y precisa a todos y cada uno de los cuestionamientos por usted planteados.

Debe tener en cuenta lo establecido la ley 1843 del 2017 que es la norma que regula las modificaciones que se efectúan con la dirección reportada en el RUNT y en concordancia con la Resolución 718 de 2018 **"Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"** Artículo 1º "Procedimiento para la autorización de instalación de los SAST. Para obtener la autorización de instalación y/u operación de los SAST se deberá seguir el siguiente procedimiento..." "...Parágrafo 1. Los SAST que se encuentren en funcionamiento deberán tener tramitada y aprobada la autorización de que trata el presente acto administrativo dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la presente resolución. A la vez vencido este término sin que se haya obtenido la debida autorización, el respectivo SAST no podrá operar conforme con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1843 de 2017, y el comparendo objeto de estudio por ende se notifica a la dirección instruida por usted ante el mismo.

Se debe resaltar que la dirección a la cual se envía un comparendo electrónico corresponde a la suministrada por el RUNT, no a la que un ciudadano reporta en otras entidades estatales o empresas de servicios públicos, debido a que esta Secretaría no posee acceso a la bases de datos de dichas entidades y, por el contrario los datos personales y contacto de los ciudadanos se obtienen por información suministrada por el mismo;

CARRERA 37 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor	
	1 2 No Reside		
Fecha 1:	18/11/2020	R	D
Nombre del distribuidor:	BOGOTÁ	Nombre del distribuidor:	
C.C.	BOGOTÁ	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Llegó Carrera 37 a 1322 para Calle 14 Bogotá		



Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2025
SDM-SC- 178379

SEÑOR (A)
ADRIAN LOPEZ ALVAREZ
CARRERA 37 No 13-66 TORRE 10 APTO 501 CLAVEL 2
TELEFONO: 320 2155140
CORREO ELECTRONICO: adrian9882avy@gmail.com
CIUDAD

Asunto: RESPUESTA SDM No 174532

Respetado señor (a) LOPEZ reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

Reciba usted un cordial saludo, le informo que esta entidad recibió en anterior oportunidad su solicitud con radicado SDQS No 2121232020, el cual, dentro del término legalmente establecido, mediante oficio **de la misma referencia**, se dio respuesta de fondo, clara y precisa a todos y cada uno de los cuestionamientos por usted planteados.

Debe tener en cuenta lo establecido la ley 1843 del 2017 que es la norma que regula las notificaciones que se efectúan con la dirección reportada en el RUNT y en concordancia de la Resolución 718 de 2018 ***"Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"*** Artículo 7. ***"Procedimiento para la autorización de instalación de los SAST. Para obtener la autorización de instalación y/u operación de los SAST se deberá seguir el siguiente procedimiento..."*** ***"...Parágrafo 1. Los SAST que se encuentren en funcionamiento deberán tener tramitada y aprobada la autorización de que trata el presente acto administrativo dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la presente resolución. Una vez vencido este término sin que se haya obtenido la debida autorización, el respectivo SAST no podrá operar conforme con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1843 de 2017, y el comparendo objeto de estudio por ende se notifica a la dirección registrada por usted ante el mismo.***

Es de resaltar que la dirección a la cual se envía un comparendo electrónico corresponde a la suministrada por el RUNT, no a la que un ciudadano reporta en otras entidades estatales o empresas de servicios públicos, debido a que esta Secretaría no posee acceso a la bases de datos de dichas entidades y, por el contrario los datos personales y de contacto de los ciudadanos se obtienen por información suministrada por el mismo;

por tanto, para efectos de notificar comparendos electrónicos no se tiene en cuenta la información que reporta en esas entidades.

Es de anotar que una vez evidenciado el recibo aportado por usted en el escrito se evidencia que la dirección se encuentra incompleta ya que falta número de torre y apartamento, por tal motivo se le exhorta a actualizar sus datos de contacto de manera íntegra en un SIM donde podrá reportar ante el RUNT la dirección de manera correcta.

LOPEZ ALVAREZ ADRIAN		Código Postal
KR 37 13	85 T10 501	250051030
Municipio	Sección	
SOMACHA	CIUDAD VERDE	
Unidad Correspondiente KR 37 13	06-112 501	
Lot: 12622	Ruta: 13002080054350	

No obstante, se expone que el Artículo 8 Parágrafo 3 de la Ley 1843 de 2017, consagra la obligación que tienen todos los ciudadanos a partir del 14 de julio de 2017 de actualizar sus datos de contacto no solo en el Organismo de Tránsito en el que tiene matriculado el rodante de su propiedad, en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito <https://www.runt.com.co/runt/apppub/ServiciosPagoPse/indexMP.html#/modificarPersona>, los cuales serán utilizados para la remisión de los comparendos electrónicos impuestos en la entrada de vigencia de dicha norma, por lo que se le extiende una invitación a actualizar sus datos de contacto en esa plataforma.

Así las cosas, se le invita a que siempre que vaya a actualizar sus datos de contacto, lo haga de manera íntegra, esto, teniendo en cuenta que el Decreto 615 de 2011 Artículo 2 consagra que hace parte de la nomenclatura domicilia aquellos complementos como interior, bloque o apartamento que permiten su plena identificación e individualización, razón por la que, es obligación de cada ciudadano reportar sus datos de contacto de manera íntegra, en aras de permitir ubicar de manera correcta su lugar de habitación. Textualmente dicha norma expone:

“Artículo 1°.- Objeto. Establecer los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital teniendo en cuenta el Acuerdo Distrital 7 de 1932 y la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°.- Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones

(...) Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene

un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal."

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así mismo, y expuestas las anteriores precisiones se reitera la respuesta PETICION No SDQS No 2121232020 de 2020 acuerdo con lo preceptuado el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015.

"Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

(...)

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



**CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: ANDREA BETANCOURT

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21543

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-174532/ ADRIAN LOPEZ ALVAREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-178379 d eI 05 DE NOVIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-174532.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

